

de lo dispuesto por la Direccion Genl. del Ramo de
Comercio a que este Ayuntamiento preciso el que
tenga representada entre el vecindario, segun
opinion dentro del termino de diez dias la
cantidad de ciento ochenta mil quinientos
reales y ocho ad quinientos mas, para el
fin de pagar su cuota de contribucion en la
contribucion extraordinaria de guerra de
diezcientos millones, mediante a losa de
tomado el medio de esta contribucion con la
carga en los dias de guerra, como esta
contribucion la hacia en libertad, y entendiendose
por el mismo acuerdo. Para lo tambien
de la declaracion, para que las personas
de proceda a practicar las operaciones
necesarias para el cumplimiento de lo que se
manda por la Direccion genl. del Ramo

Papa } Deseo una instancia suscrita por
No puede prohibirse } el comercio de seda, lana, algodón, algodón, lana
ni su exportacion } y otras cosas de esta Ciudad en la
al extranjero. } libertad de que para ahora y mientras las
circunstancias de guerra en el vecindario
y termino municipal no cesen, se impida
de la exportacion de seda al extranjero, me
diante las prohibiciones que esta ocasionando

